

## ANEXO II (dorso)

D.....  
 Secretario de .....  
 provincia de .....

CERTIFICO QUE D .....  
 ..... D.N.I. nº ..... como .....  
 .....  
 de esta Corporación tiene reconocido el siguiente tiempo de servicios: años: ..... días: .....  
 En ..... de ..... de 1989

VO BP

## CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 15 de junio de 1989, por la que se constituye la comisión de compras y la Mesa de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.

El Decreto 328/1984, de 26 de diciembre (BOJA nº 6, de 22 de enero de 1985), modificado por Decreto 381/1986, de 3 de diciembre (BOJA nº 4 de 20 de enero de 1987), regula la Comisión Central de Compras de la Junta de Andalucía, así como las Comisiones de Compras en cada una de sus Consejerías.

El artículo 3 del primer Decreto citado, dispone que los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía podrán constituir Comisiones de Compras, cuya composición guardará analogía con la regulada para las Consejerías. De otro lado, el Decreto 381/1986, de 3 de diciembre, dispone, además, que se hace extensivo a dichos Organismos, el régimen de adquisición, a través de la Comisión Central, de los bienes relacionados en el anexo del Decreto 328/1984, de 24 de diciembre.

Igualmente se hace necesario crear en el IAM la mesa de contratación para la tramitación de todos aquellos expedientes de contratación administrativa en que su concurso sea preceptivo.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la C.A. y a propuesta del Instituto Andaluz de la Mujer.

## DISPONGO:

## Artículo 1º.

1. Se constituye la Comisión de Compras del Instituto Andaluz de la Mujer, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario General del Instituto, o persona en quien delegue.

Hasta dos vocales a designar por la Presidencia entre los Jefes de departamento del organismo.

Secretario/a: Un funcionario/a del Instituto Andaluz de la Mujer, designado por el Presidente de la Comisión, y que actuará con voz y sin voto.

2. Podrán incorporarse a la Comisión de Compras los funcionarios/as que se estime necesario en razón de la naturaleza de las adquisiciones a realizar, que participarán con voz y sin voto.

3. Cuando la Comisión actúe como Mesa de Contratación formarán parte de la misma, además de los miembros antes reseñados, un representante del Gabinete Jurídico y el Interventor Delegado del Instituto Andaluz de la Mujer.

## Artículo 2º.

La Comisión de Compras del I.A.M. tendrá las siguientes funciones:

a) La programación y estudio de las necesidades del Organismo en orden a compras y suministros.

b) Las propuestas de adjudicación de los contratos de suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, cuya adquisición no haya sido centralizada.

c) Las propuestas de compras que se refieren a mobiliario y material de oficina inventariable, cuya adquisición no haya sido centralizada.

d) Las propuestas de adquisición de los restantes bienes muebles no comprendidos en los apartados anteriores y cuya adquisición no haya sido centralizada.

e) Realizar las adquisiciones a que se refieren los apartados b), c) y d), cuando las propuestas hayan sido debidamente aprobadas.

f) Realizar las funciones que la Comisión Central de Compras le delegue.

## Artículo 3º.

Se crea la Mesa de Contratación del IAM, que estará integrada por los mismos miembros que componen la Comisión de Compras y en todo caso un representante del Gabinete Jurídico y el Interventor Delegado del Instituto.

## Artículo 4º.

La Convocatoria, funcionamiento y adopción de acuerdos de la Comisión de Compras y la Mesa de Contratación se ajustarán a lo dispuesto en las vigentes normas de procedimiento administrativo, las de Contratos del Estado y en la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Andaluza, de 21 de julio de 1983.

## DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de junio de 1989.

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
 Consejero de la Presidencia

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1989, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Gaditour, S.L. con el núm. 1964 de orden.

Por Don Antonio Díaz Ramos, en nombre y representación de la entidad «Viajes Gaditour, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por los mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

## DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Viajes Gaditour, S.L.», con el número 1964 de orden y Sede Social en Algeciras (Cádiz), Avda. Virgen del Carmen, 31, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 8 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
 Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 8 de junio de 1989, por la que se concede el título-licencia de agencia de viajes minorista a Viajes Bética, S.A., con el núm. 1943 de orden.

Por Don Antolín Isidro Muñoz, en nombre y representación de la entidad «Viajes Bética, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería

la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licenciado de Agencia de Viajes Minorista a la entidad «Viajes Bética, S.A.», con el número 1.943 de orden y Sede Social en Lora del Río (Sevilla), c/ Santa María, nº 57, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 8 de junio de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 8 de junio de 1989, por la que se establece un programa de subvenciones para proyectos e inversiones destinadas a mejorar las condiciones de trabajo en los empresas andaluzas.*

La obligación de los poderes públicos de velar por la Seguridad e Higiene en el Trabajo, es un mandato contenido en el art. 40.2 de la Constitución Española. El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge, asimismo, esta obligación al configurar estas materias dentro de sus competencias genéricas.

En este orden de cosas, se estima que existe un elevado número de empresas que requieren, en lo que concierne a la prevención de riesgos laborales, junto a las prácticas habituales comprendidas en las técnicas convencionales de Seguridad e Higiene, otras medidas que se dirijan específicamente a la mejora efectiva de las condiciones de trabajo en nuestra Comunidad Autónoma.

La experiencia adquirida en el desarrollo de este Programa en años anteriores, en los que fueron contempladas ayudas a proyectos o estudios específicos en este campo, aconseja no sólo su mantenimiento sino extender su campo de acción a posibilitar la subvención de las inversiones precisas para ejecución de obras, instalaciones o equipamientos, que supongan una mejora cualitativa de las condiciones en que se desarrolla la actividad laboral.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas y a propuesta de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

#### DISPONGO

Artículo 1.º. La Consejería de Fomento y Trabajo establece un Programa de subvenciones a proyectos e inversiones que tengan por finalidad la reducción de la siniestralidad laboral y la mejora de las condiciones laborales en los Centros de Trabajo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 2.º. Las ayudas previstas en la presente Norma, tendrán la naturaleza de subvenciones no reintegrables en todos los casos, teniéndose que destinar a sufragar los gastos directamente imputables de las actividades objeto de la misma, sin que puedan, en ningún caso, financiar los gastos corrientes de las Entidades, que en su caso, promuevan el Proyecto o la Inversión.

#### Artículo 3.º.

3.1. Podrán acogerse a las ayudas reguladas en la presente Orden las Entidades siguientes:

Empresas comprendidas en los sectores de Agricultura y Pesca, Industria, Construcción y Servicios, preferentemente las pequeñas y medianas empresas.

Las Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Las Sociedades Anónimas Laborales.

3.2. Tales Empresas, deberán estar radicadas en la Comunidad

Autónoma de Andalucía y los beneficios que se les reconozcan deberán revertir en Centros de Trabajo ubicados en el ámbito geográfico andaluz.

3.3. Asimismo podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, las empresas comprendidas en algunos de los sectores sobre los que la Consejería de Fomento y Trabajo tenga en marcha campañas o planes integrales de actuación en materia de condiciones de trabajo, y que hubieren efectuado inversiones sobre alguna de las materias recogidas en el artículo 4.º siguiente, con posterioridad al 1 de enero de 1989.

#### Artículo 4.º.

4.1. Los proyectos e inversiones subvencionables deberán versar sobre las siguientes materias:

Adecuación de centros de trabajo.

Instalaciones y equipamiento industrial.

Organización y Métodos de Trabajo.

Diseño y adaptación de sistemas de Seguridad en el Trabajo.

Diseño y adaptación de Defensas y Resguardos.

Control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.

Señalización.

Normas de Seguridad.

Cualesquiera otros relacionados con los objetivos pretendidos.

4.2. En el caso de que la subvención solicitada se dirija a la financiación de proyectos, éstos deberán ser confeccionados por Empresas o Personas Físicas o Jurídicas especializadas en prevención y control de riesgos laborales, que reúnan suficiente garantía y solvencia profesional.

Artículo 5.º. Las ayudas para Proyectos o Inversiones podrán alcanzar una cuantía máxima del 50% del coste total de los mismos, pudiéndose conceder al mismo beneficiario subvenciones en las dos modalidades previstos.

Excepcionalmente, a criterio de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, y cuando especiales circunstancias, apreciadas en el estudio del expediente lo justifiquen, la subvención podrá ampliarse hasta el 100% del coste del Proyecto o Inversión.

Artículo 6.º. Las instancias solicitando ayuda para los fines expresados, deberán presentarse por triplicado en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, antes del día 31 de agosto del año en curso.

Las solicitudes deberán contener al menos y de forma indudable los siguientes datos:

a) Identificación de la Entidad peticionaria.

b) Centro de trabajo receptor.

c) Objeto del Proyecto o Inversión.

d) Coste total.

e) Cuantía de la ayuda solicitada.

f) Plazo previsto para la elaboración del Proyecto o materialización de la Inversión.

Artículo 7.º. Las solicitudes deberán ir acompañadas, con carácter general, de la siguiente documentación, que deberá presentarse por triplicado:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del peticionario.

b) Memoria descriptiva con explicitación de los riesgos que se pretenden controlar y propuesta de las medidas preventivas y/o mejoras a adoptar a estos efectos, o se hayan introducidos en su caso.

c) Anteproyecto o proyecto que incluya Memoria Técnica, Planos y Presupuesto.

d) Cualesquiera otras que se consideren necesarias para una mayor concreción del Proyecto o Inversión a realizar.

Artículo 8.º. Las Delegaciones Provinciales de Trabajo, una vez comprobado que la documentación presentada se ajusta en su totalidad a lo expresado en la presente Orden, remitirán a la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, dos ejemplares de los expedientes recibidos, acompañados de su correspondiente informe, en el plazo de quince días naturales a partir de su recepción.

Artículo 9.º. La Dirección General de Trabajo y Seguridad Social procederá al estudio del expediente pudiendo recabar, en su caso, de la Entidad solicitante, la documentación complementaria que estime pertinente, que deberá ser remitida en el plazo máximo de diez días; en caso contrario, se considerará decaída en su petición, archivándose las actuaciones con notificación de este acuerdo al interesado.